

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO ANTIOQUIA

Nariño – Antioquia.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDA: DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021 - 00044

DEMANDANTE: JORGE MARIO HIDALGO CARDONA

DEMANDADO: GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA PERSONAS
DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.451.613 de Bello - Antioquia, y portador de la T.P. No. 256241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello – Antioquia, en su calidad de tercera interesado y verdadera propietaria, me permito presentar contestación de demanda en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, manifiesta mi mandante que el señor JORGE MARIO HIDALGO CARDONA, no tiene la posesión de inmueble desde el año 2000; manifiesta que su madre la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA, adquirió el inmueble en el año 2014 por compra que le hizo al señor JAIME DE LOS RIOS ARISTIZABAL, y era ella quien detentaba el derecho real de dominio y la posesión del inmueble, al ella estar viviendo en la ciudad de Medellin, con su hija XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, por lo que manifiesta mi mandante que en el año 2017 fallece su madre. Se entera de que ella tenía un inmueble en Nariño, pueblo del cual son oriundas las dos, y que el señor JORGE MARIO HIDALGO CARDONA aprovechando la muerte de su madre, se apropio del inmueble clandestinamente, del inmueble objeto del proceso.

TERCERO: NO LE CONSTA, debe de probarse; además manifiesta mi mandante que no es cierto que el señor pague el impuesto predial, pues ella también a realizado dichos pagos del cual se anexan los soportes.

CUARTO: NO ES CIERTO, se reitera respuesta del hecho segundo.

QUINTO: ES FALSO, pues manifiesta mi mandante, que JORGE MARIO HIDALGO CARDONA, se contacto con la señora XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA a principios del año 2021, con el argumento de que le pusiera la propiedad a nombre de él, a lo que ella le manifestó que no; al contrario a mediados del año, la señora XIMENA DEL PILAR, se dirigió a Nariño con el fin de recuperar la propiedad que le pertenece, ella pudo entrar a la propiedad y verificar el estado en el que se encontraba, se dirigió a la inspección de policía para realizar la correspondiente citación, donde allá no le prestaron mayor atención, y el demandante al enterase de esta situación, lo que hace es interponer el presente proceso.

SEXTO: NO ES CIERTO, manifiesta mi mandante que el señor JORGE MARIO HIDALGO CARDONA, no tiene la posesión de inmueble desde el año 2000; manifiesta que su madre la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA, adquirió el inmueble en el año 2014 por compra que le hizo al señor JAIME DE LOS RIOS ARISTIZABAL, y era ella quien detentaba el derecho real de dominio y la posesión del inmueble, al ella estar viviendo en la ciudad de Medellin, con su hija XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, por lo que manifiesta mi mandante que en el año 2017 fallece su madre. Se entera de que ella tenía un inmueble en Nariño, pueblo del cual son oriundas las dos, y que el señor JORGE MARIO HIDALGO CARDONA aprovechando la muerte de su madre, se apropió del inmueble clandestinamente, del inmueble objeto del proceso.

SEPTIMO: NO ME CONSTA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

La demandada se opongo a todas y cada una de las pretensiones.

En virtud de lo anterior se proponen las siguientes excepciones:

FALTA DE REQUISITOS: la presente excepción va en que el demandante **no ha cumplido con el requisito del tiempo** para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio:

En el caso en particular, sobre la prescripción que recae sobre los bienes inmuebles la cual se llama prescripción adquisitiva o usucapión, el ordenamiento civil enmarca este concepto en el artículo 2518 el cual manifiesta:

ARTICULO 2518. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. *Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.*

En vista de lo anterior, la legislación civil se pronuncia a cerca de los términos para poderse hacer efectivo este derecho de dominio por la vía de la prescripción, señalándose este en el artículo 2532, enunciando:

“ARTICULO 2532. TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. *Modificado por el art. 6, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.”*

Aunado al desarrollo normativo anteriormente expuesto, es menester hacer referencia a la línea jurisprudencial derivada de la categoría a la que pertenece el caso que nos ocupa, en donde la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, mediante sentencia del día 13 de abril de 2009, magistrada ponente Dr. Ruth Marina Díaz Rueda, radicado No. 52001-3103-004-2003-00200-01, manifestó textualmente

“(…) 4.1 En los términos del artículo 2518 del Código Civil, mediante la “*prescripción adquisitiva*”, llamada también “*usucapión*”, puede ganarse el dominio de los bienes corporales, muebles o inmuebles, así como los demás derechos reales, si las cosas sobre las cuales recaen los mismos han sido poseídas en la forma y durante el tiempo requerido por el legislador.

La prescripción de la especie arriba expresada, que fue la que hizo valer el pretenso usucapiente, tiene como fundamento esencial la tenencia del bien con ánimo de

señor y dueño, que no necesita respaldarse en “*título*” alguno, en tanto que la buena fe del “*poseedor*” se presume de derecho, bastándole a éste comprobar que lo estuvo poseyendo en forma ininterrumpida, por el tiempo legalmente exigido, plazo que si en la actualidad es de diez años -artículo 1º de la ley 791 de 2002-, al elegir el actor que se rigiera bajo el imperio de la anterior legislación, le corresponde probar que la ha ejercitado durante veinte anualidades continuas.

El artículo 762 del Código Civil ha definido la posesión como “...*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...*”, es decir que requiere para su existencia del *animus* y del *corpus*, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención del *dominus*, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla, que por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario, y el elemento externo, esto es, la retención física o material de la cosa. Estos principios deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor.

Por otra parte, tanto las leyes, como la jurisprudencia y la doctrina, en forma unánime han reiterado que en relación con las cosas, las personas pueden encontrarse en una de tres posiciones, cada una de las cuales tiene diversas consecuencias jurídicas e igualmente le confiere a su titular distintos derechos subjetivos, así: a) Como mero tenedor, cuando simplemente ejerce un poder externo y material sobre el bien reconociendo dominio ajeno (art. 775 Código Civil); b) Como poseedor, cuando, además de detentar materialmente “*la cosa*”, tiene el ánimo de señor y dueño y quien, de conformidad con el artículo 762 *ibídem*, es reputado como tal mientras otro no justifique serlo; c) Como propietario, cuando efectivamente posee un derecho real en ella, con exclusión de todas las demás personas, que lo autoriza para usar, gozar y disfrutar de la misma dentro de la ley y de la función social que a este derecho corresponde (art. 669 C.C.).

De lo expresado anteriormente se concluye que el elemento que distingue la “*tenencia*”, de la “*posesión*”, es el *animus*, pues en aquélla, quien detenta el objeto no lo tiene con ese ánimo y reconoce dominio ajeno, mientras que, en la segunda, como ya se dijo, requiere de los dos presupuestos, tanto la aprehensión física del bien como de la voluntad de ostentarlo como verdadero dueño (...). ”.

EXCEPCION DE REINVINDICACION: el demandante al no a ver reunido con los requisitos para adquirir por prescripción, se dan todos los presupuestos, para el señor juez, ordene la reivindicación del bien a su legítima propietaria y titular del derecho real de dominio:

2.1 La prosperidad de la reivindicación, señaló en tiempos recientes la Sala, evocando jurisprudencia precedente, requiere la, "prueba idónea de la calidad invocada o legitimatio ad causam activa y de las exigencias normativas de la reivindicación (cas. civ. sentencia 031 de 30 de julio de 1996, CCXLIII, pp. 154 ss.), a saber: a) derecho de propiedad del demandante o, en la actio publiciana, posesión regular (artículo 764, Código Civil) durante el plazo legal para adquirir por prescripción (artículo 951, ibídem); b) cosa singular o cuota determinada de ella; c) posesión material del demandado, y d) identidad entre el bien pretendido por el actor y el poseído por el demandado. Sobre esta particular cuestión, tiene dicho la Corte que 'dentro de los instrumentos jurídicos instituidos para la inequívoca y adecuada protección del derecho de propiedad, el derecho romano prohijó, como una de las acciones in rem, la de tipo reivindicatorio (reivindicatio, Libro VI, Título I, Digesto), en ejercicio de la cual, lato sensu, se autorizaba al propietario -y se sigue autorizando- para reclamar que, judicialmente, se ordene al poseedor restituir el bien que se encuentra en poder de este último, por manera que la acción reivindicatoria, milenariamente, ha supuesto no sólo el derecho de dominio en cabeza de quien la ejerce, sino también, a manera de insoslayable presupuesto, que éste sea objeto de ataque 'en una forma única: poseyendo la cosa, y así es indispensable que, teniendo el actor el derecho, el demandado tenga la posesión de la cosa en que radica el derecho' (LXXX, pág. 85)... Como lógica, a la par que forzosa consecuencia de lo esgrimido en el párrafo anterior, emergen las demás exigencias basales para el éxito de la acción reivindicatoria, cuales son, que ella recaiga sobre una cosa singular o cuota indivisa de la misma, y que exista identidad entre la cosa materia del derecho de dominio que ostenta el actor y la poseída por el demandado' (cas. civ., sentencia del 15 de agosto de 2001, expediente No. 6219; subrayas fuera del texto). Justamente, ejercida la actio reivindicatio por el dueño de la cosa, sobre éste gravita la carga probatoria de su derecho de propiedad con los títulos adquisitivos correspondientes

debidamente inscritos en el folio de registro inmobiliario (artículos 43 y 54 del D. 1250 de 1970; cas. civ. sentencias de 30 de julio de 2001, exp. 5672 y 6 de octubre de 2005, exp. 7895) y también debe acreditar con elementos probatorios suficientes la identidad del bien reivindicado en forma tal que no exista duda respecto de aquél cuyo dominio invoca y de cuya posesión está privado con el poseído por el demandado". (CSJ C.S. Sentencia de 28 de febrero de 2011, radicación n. 1994-09601-01).

En esta clase de juicio, se enfrentan varias posiciones: en primer lugar, la del demandante que, afirmándose dueño de la cosa, procura recuperarla de manos del poseedor; también la de este último, quien enarbola en su favor la presunción de dominio establecida en el artículo 762 del Código, misma que por ser de carácter legal admite prueba en contrario. Finalmente, puede suceder que exista un enfrentamiento de títulos entre ambas partes, para lo cual, prevalecerá el de mejor calidad.¹

Referente a las pruebas testimoniales solicitada por la parte demandante, y en razón de que no se cumple con lo preceptuado por el artículo 212 del código general del proceso no debe tenerse en cuenta los testimonios pedidos, no dice concretamente frente a que hechos es objeto esta prueba

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1- Certificado de libreta y tradición.
- 2- Copia de la escritura 6663 del 27 de noviembre de 2020.
- 3- Copia de impuesto prediales y paz y salvo.

NOTIFICACIONES

La demandante recibirá notificaciones en la misma dirección de la apoderada.

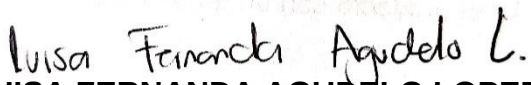
Apoderada Sede Medellín: Calle 52 # 49 – 28 oficina 805 edificio la lonja

Teléfono: 2514094 - 3043938230

¹ SC21822-2017 corte suprema de justicia sala de casación civil, magistrada MARGARITA CABELLO BLANCO.

luisaabogada12@gmail.com

Cordialmente,


LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ

C.C. 1020451613

TP. 256.241, C.S de la J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116546751206380

Nro Matrícula: 028-6690

Pagina 1 TURNO: 2021-028-1-9043

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 04:51:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 028 - SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: NARIÑO VEREDA: NARIÑO

FECHA APERTURA: 06-03-1984 RADICACIÓN: 84-285 CON: ESCRITURA DE: 03-03-1984

CODIGO CATASTRAL: **054830100000100070008901000001** COD CATASTRAL ANT: 1010010070000800100001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON UN LOCAL PARA COMERCIO Y PARTE EN SOLAR, QUE MIDE APROXIMADAMENTE 80,00 METROS², Y LOS LINDEROS Y LAS DIMENSIONES SON LAS SIGUIENTES: "POR EL FRENTE, CON LA CALLE PÚBLICA, EN UNA EXTENSIÓN DE 8,00 METROS; POR EL COSTADO IZQUIERDO, LINDA CON PROPIEDAD DE ALDEMAR FRANCO, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,00 METROS CON 20 CMS; DE AQUÍ, VOLTEANDO A LA DERECHA POR EL CENTRO Ó PARTE DE ATRÁS, LINDANDO CON EL VENDEDOR, EN UNA EXTENSIÓN DE 4,00 METROS; DE AQUÍ, VOLTEANDO A LA DERECHA Ó SEA EL COSTADO DERECHO, LINDANDO CON EL VENDEDOR, EN UNA EXTENSIÓN DE 4,00 METROS; DE AQUÍ, VOLTEANDO A LA IZQUIERDA O SEA PARTE DEL CENTRO, LINDANDO CON EL VENDEDOR, EN UNA EXTENSIÓN DE 4,00 METROS; DE AQUÍ, VOLTEANDO A LA DERECHA POR EL COSTADO DERECHO, LINDANDO CON EL ZAGÚAN DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR, EN UNA EXTENSIÓN DE 6,00 METROS CON 20 CMS, HASTA SALIR A LA CALLE PÚBLICA, PUNTO DE PARTIDA".

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: MEDIANTE ESCRITURA 126 DE 12/06/2014, NOTARIA ÚNICA DE NARIÑO, QUEDAN CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 81.64 MTS², COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 9.14% Y UNA ALTURA DE 2.50 MTS, CON PUERTA DE ENTRADA INDEPENDIENTE, CONSTA DE SALA COMEDOR, TRES (3) ALCOBAS, COCINA, DOS (2) BAÑOS, SOTANO Y PATIO. CON SUS DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES CORRESPONDIENTES

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIÓ, ALCIBIADES MUÑOZ OSORIO, EN MAYOR EXTENSIÓN, POR COMPRA A LA PARROQUIA DE NARIÑO, ESCRITURA 248 DE 28-11-1983 NOTARIA DE NARIÑO, RAD 072 DE 20-01-1984.- ADQUIRIÓ LA PARROQUIA DE NARIÑO, POR COMPRA A MARIA AMPARO GRAJALES LOPEZ, ESCRITURA 294 DE 13-12-79, NOTARÍA DE NARIÑO, RAD 1836 DE 21-12-1979. ADQUIRIÓ MARIA AMPARO GRAJALES LOPEZ, POR COMPRA A RAMONA TABARES DUQUE, ESCRITURA 379 DE 11-12-77, NOTARÍA DE NARIÑO, RAD. 063 DE 17-01-1978. -ADQUIRIÓ, RAMONA TABARES SUQUE, ASÍ: 1/4 PARTE POR SUC. DE ELVIRA DUQUE, LÓPEZ, SEGUIDA ANTE EL JDO. 5 CIVIL MPAL DE MEDELLÍN, SEGÚN SENTENCIA DE 21-05-1976, RAD; 1139 DE 28-09-1976, 2/4 PARTES POR COMPRA A FELICIA DUQUE, LÓPEZ, ESCRITURA 225 DE 21-11-1969, NOTARIA DE NARIÑO, RAD. 1186 DE 30-11-1969, Y 1/4 PARTE EN ASOCIO DE FELICIA, ELVIRA. BEATRIZ DUQUE LÓPEZ, POR ADJUDICACIÓN QUE SE LES HIZO EN LA SUCESIÓN DOBLE DE RAMON DUQUE Y JUANA LOPEZ, INSCRITA EL 12-09-27. ADQUIRIÓ, FELICIA LOPEZ, 1/4 PARTE POR COMPRA A BEATRIZ DUQUE, ESCRITURA 81 DE 22-04-1930, NOTARÍA DE NARIÑO, RAD; 171 DE 27-02-69.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 10 NARIÑO

2) CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116546751206380

Nro Matrícula: 028-6690

Pagina 2 TURNO: 2021-028-1-9043

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 04:51:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

028 - 1500

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-03-1984 Radicación: 285

Doc: ESCRITURA 38 DEL 03-03-1984 NOTARIA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OSORIO ALCIBIADES

A: DE LOS RIOS ARISTIZABAL JAIME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1988 Radicación: 1530

Doc: ESCRITURA 224 DEL 16-08-1988 NOTARIA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OSORIO ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-2014 Radicación: 2014-028-6-781

Doc: ESCRITURA 126 DEL 12-06-2014 NOTARIA UNICA DE NARINO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE SOMETE A LA LEY 675 DE 2001. ESTE PREDIO CAMBIA DE DESTINACIÓN Y DE AREA, SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DE LOS RIOS ARISTIZABAL JAIME

CC# 8248323

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-028-6-1585

Doc: ESCRITURA 2258 DEL 11-09-2014 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$43,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS ARISTIZABAL JAIME

CC# 8248323

A: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-028-6-1585

Doc: ESCRITURA 2258 DEL 11-09-2014 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA A FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS ACTUALES HABIDOS O POR HABER SEGUN EL ART.2 LEY 91 DE 1936.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2014 Radicación: 2014-028-6-1585



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116546751206380

Nro Matrícula: 028-6690

Pagina 3 TURNO: 2021-028-1-9043

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 04:51:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2258 DEL 11-09-2014 NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN-ISVIMED

NIT.900.014.480-8

A: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-028-6-625

Doc: ESCRITURA 6663 DEL 27-11-2020 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA MUERTE DE LA CONSTITUYENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-028-6-625

Doc: ESCRITURA 6663 DEL 27-11-2020 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$20,491,246

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DAVILA GLORIA EMILSEN

CC# 21894808

A: BEDOYA DAVILA XIMENA DEL PILAR

CC# 1020472019 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2021

Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211116546751206380

Nro Matrícula: 028-6690

Pagina 4 TURNO: 2021-028-1-9043

Impreso el 16 de Noviembre de 2021 a las 04:51:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-028-1-9043

FECHA: 16-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANDRA PATRICIA ARCILA JIMENEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Notaria 18
CANCELADO

Esc 6663 del 27 Nov 2020 Dr Usme



República de Colombia



ACTO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA y SUCESION INTESADA

FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2020

CAUSANTE: GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (6663)



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), ante el despacho de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín, cuyo Notario encargado es el doctor CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO, según resolución numero 09888 de 23 de noviembre de 2020, compareció: LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional N° 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.451.613 de Bello - Antioquia, y MANIFESTÓ: _____

PRIMERO: Que en el presente contrato, obra en calidad de apoderada especial de la señora XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.472019 de Bello única heredera de GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.894.808. _____

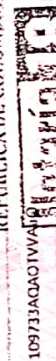
-SEGUNDO: Que por medio de la escritura pública número 2.258, de fecha 11 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaria octava de Medellín, la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho, adquirió y a su vez constituyó patrimonio de familia sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en la CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H. identificado con matrícula 028 - 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. Cedula catastral: 1010010070000800100001. _____

LINDEROS: Esta situado en el primer piso del Edificio La Cascada PH, en la calle diez (10) numero 6 - 64 del área urbana del Municipio de Nariño Antioquia, tiene un área construida de 81.64 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros, con puerta de entrada independiente, el cual consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, dos (2) baños, sótano y patio, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por el frente, con la calle publica, en una extensión de 8.00 metros; por el costado izquierdo, linda con _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CEPT. # 1453
14-12-2020



27-07-20



29-10-20

Ca380609829

29-10-20

Cadenasa

propiedad de Aldemar Franco, en una extensión de 10.20 metros, de aquí volteando a la izquierda a sea parte del centro, lindando con el vendedor de una extensión de 6.20 metros hasta salir a la calle publica punto de partida. Este inmueble está destinado a vivienda.-----

PARAGRAFO: Este inmueble hace parte del edificio LA CASCADA P.H., se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número 224 de 16 de agosto de 1988 de la notaria de Nariño Antioquia, reformado por escritura pública número 126 de 12 de junio de 2014 de la notaria única de Nariño, debidamente registradas. -----

TERCERO: Que en dicho acto, la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, constituyó patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble anteriormente alinderado y a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente y de sus hijos habidos o por haber. -----

--- CUARTO: Que la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, mantuvo su estado civil de soltera, sin unión marital de hecho, y procreó una hija extramatrimonial XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, mayor de edad, tal como consta en el registro civil de nacimiento que se protocoliza con el presente instrumento público.-----

QUINTO: Que la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, falleció el día 08 de agosto de 2017, tal como consta en el registro civil de defunción, que también se protocoliza con el presente instrumento público. -----

SEXTO: Que la compareciente debidamente facultada y obrando como apoderada de la única heredera y beneficiaria del patrimonio de familia, constituido como se indicó anteriormente, por medio de este acto cancela y deja sin ningún valor ni efecto, el patrimonio de familia anteriormente mencionado y en consecuencia, el citado inmueble, queda sometido nuevamente a las reglas del derecho común.-----

----- ACTO SEGUIDO SUCESION: -----

LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional N° 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.451.613 de Bello – Antioquia y manifestó: --

PRIMERO: Que por el presente instrumento público obra en calidad de apoderada especial de: XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, identificada con cedula de



República de Colombia



ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello y dentro de la sucesión intestada de GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.894.808 quien falleciera el 08 de agosto de 2017 en la ciudad de Medellín, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios, se eleva a escritura pública el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta notaría e iniciada mediante acta # 121 del 09 de marzo de 2020. Efectuadas las comunicaciones telegráficas a la Superintendencia de Notariado y Registro el 18 de marzo de 2020 y practicada las publicaciones de Ley mediante edicto del día 16 de marzo de 2020, publicado en el periódico el Colombiano el día 20 de marzo de 2020 y en la emisora Radio periódico Antioquia al Instante, el día 19 de marzo de 2020 a las 10:00 a. m, y vencido el término del emplazamiento de que trata el Art. 3° del numeral 3 del Decreto 902 de 1988, cuya documentación y actualización se protocoliza con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional N. 256.241 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.020.451.613 de Bello - Antioquia, actuando como apoderada de la señora XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello - Antioquia, domiciliada en el Municipio de Medellín Antioquia, en calidad de heredera como única hija de la causante, manifiesto a usted el propósito que le asiste para adelantar ante esta Notaria el trámite de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, quien falleciera el 08 de Agosto de 2017 en la ciudad de Medellín, con último domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, y con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho: -----

HECHOS. -----

La señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, falleció en el municipio de Medellín el 08 de agosto de 2017, según registro civil de defunción con indicativo serial 07007586 de la notaria 23 del círculo de Medellín. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

-Al momento de su muerte la causante no había testado.-----

La señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA, no contrajo matrimonio, y tuvo como única hija a la joven XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA mayor de edad, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello – Antioquia; según registro civil de nacimiento con indicativo serial 26221614 de la notaria única de Nariño – Antioquia. -----

Como se manifiesta en el respectivo poder anexo a esta solicitud, mí representada la joven XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, identificada como se manifiesta en la apertura de este escrito, quien están facultada para ordenar la Apertura de la Sucesión. -----

Mi representada no conocen la existencia de otras personas con iguales o mejores derechos que los mencionados, así como tampoco de pasivo alguno. -----

Como bienes de la causante la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.894.808, dejó el 100% del bien inmueble ubicado en la calle 10 # 6 - 64 del municipio de Nariño – Antioquia, con matrícula inmobiliaria 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. -----

El anterior inmueble tiene constituido patrimonio de familia inembargable, el cual se levantará con el trámite de la presente sucesión. -----

En consecuencia, señor notario, solicito declarar abierto el proceso de sucesión del causante la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA.-----

La suscrita apoderada se permite presentar la relación de bienes e inventarios que entran a ser parte de los activos del acervo hereditario:-----

PARTIDA UNICA: El 100 % del bien inmueble ubicado en la CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H. identificado con matrícula 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. Cedula catastral: 1010010070000800100001. -----

LINDEROS: Esta situado en el primer piso del Edificio La Cascada PH, en la calle diez (10) numero 6 – 64 del área urbana del Municipio de Nariño Antioquia, tiene un área construida de 81.64 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros, con puerta de entrada independiente, el cual consta de sala comedor, 3 alcobas,



República de Colombia

CARLOS ANTONIO USME OLIVERO
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ANTIOQUIA

cocina, dos (2) baños, sótano y patio, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por el frente con la calle pública, en una extensión de 8.00 metros; por el costado izquierdo, linda con propiedad de Aldemar Franco, en una extensión de 10.20 metros, de aquí volteando a la izquierda a sea parte del centro, lindando con el vendedor de una extensión de 6.20 metros hasta salir a la calle pública punto de partida. Este inmueble está destinado a vivienda. —————

TRADICION: El inmueble fue adquirido por compra que realizó la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA al señor JAIME DE LOS RÍOS ARISTIZÁBAL, mediante escritura pública 2258 de septiembre 11 de 2014 de la notaria 8 del círculo de Medellín. —————

TOTAL, DEL ACTIVO: veinte millones cuatrocientos noventa un mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$20.491.246). —————

PASIVOS: En esta sucesión no se tendrá en cuenta el pasivo, como lo son los gastos exequiales, honorarios de abogado, publicaciones y gastos que demande el trámite notarial, por cuanto fueron pagados directamente por la parte interesada. En consecuencia, no existe otro Activo o Pasivo que inventariar o relacionar. —————

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos el monto del activo es: veinte millones cuatrocientos noventa un mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$20.491.246). Como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo. —————

ACTIVO BRUTO HERENCIAL: ————— \$20.491.246

PASIVO HERENCIAL: ————— \$ 0

ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL: ————— \$20.491.246

XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA, como única heredera se partirá y adjudicará en un 100% de la partida única, del bien inmueble ubicado en la CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H. identificado con matrícula 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. Cedula catastral: 1010010070000800100001. —————

ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

UNICA HIJUELA: Para pagarle el derecho hereditario que le corresponde a la señora XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.472.019 de Bello – Antioquia, le corresponde el equivalente a \$20.491.246 para pagársela se le adjudica: -----

PARTIDA UNICA: El 100 % del bien inmueble ubicado en la CALLE 10 # 6-64 BLOQUE NUMERO UNO PRIMER PISO VIVIENDA EDIFICIO "LA CASCADA" P.H. identificado con matrícula 028 – 6690 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón Antioquia. Cedula catastral: 1010010070000800100001. -----

LINDEROS: Esta situado en el primer piso del Edificio La Cascada PH, en la calle diez (10) numero 6 – 64 del área urbana del Municipio de Nariño Antioquia, tiene un área construida de 81.64 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros, con puerta de entrada independiente, el cual consta de sala comedor, 3 alcobas, cocina, dos (2) baños, sótano y patio, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por el frente, con la calle publica, en una extensión de 8.00 metros; por el costado izquierdo, linda con propiedad de Aldemar Franco, en una extensión de 10.20 metros, de aquí volteando a la izquierda o sea parte del centro, lindando con el vendedor de una extensión de 6.20 metros hasta salir a la calle publica punto de partida. Este inmueble está destinada a vivienda. -----

TRADICION: El inmueble fue adquirido por compra que realizó la señora GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA al señor JAIME DE LOS RÍOS ARISTIZÁBAL, mediante escritura pública 2258 de septiembre 11 de 2014 de la notaria 8 del círculo de Medellín. -----

Valor esta adjudicación es de \$20.491.246 sobre el valor total de \$20.491.246 de esta partida. -----

COMPROBACIÓN

-VALOR DEL ACTIVO INVENTARIADO:	\$20.491.246
VALOR PASIVO INVENTARIADO.	\$ 0
TOTAL, ACTIVO MENOS PASIVO:	\$20.491.246
UNICA HIJUELA:	\$20.491.246
SUMA IGUAL:	\$20.491.246



República de Colombia



JURAMENTO

Bajo la gravedad y según lo informado por mis poderdantes, le manifiesto al señor notario, que el causante no dejó otra descendencia conocida que la aquí expresada, ni existen otros herederos de mejor derecho, por lo que mis representados es la heredera de mejor derecho. Por lo anterior solicito al señor Notario elevar a escritura pública el presente trabajo de partición liquidación y adjudicación. Ordenando así mismo los emplazamientos de ley. -----

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo por los interesados.-----

Se advirtió del registro dentro del término legal. -----

"Según el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 de 2019, los otorgantes de la presente escritura declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la presente escritura no ha sido objeto de pactos privados en los que se manifieste un valor diferente. De igual manera declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La presente declaración la hacemos de manera clara, libre y espontánea, sin que medie responsabilidad al notario". -----

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El(los) interesado(s) manifiesta (n) que NO da(n) su consentimiento, para ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público ante la oficina de Instrumentos Públicos; lo anterior de conformidad con el artículo 15 del decreto 1579 de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -----

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO POR EL OTORGANTE LO APRUEBA Y FIRMA DE CONFORMIDAD. Derechos Notariales \$ 149.035 ----

RESOLUCION 1299/2020 IVA: \$ 46.557 ----

-Se recaudó por Superintendencia y Fondo la suma de: \$ 19.800 ----- Se elaboró conforme al trabajo de Partición presentado por el apoderado Presentaron PAZ Y SALVOS del Municipio de Nariño Antioquia N° 02179 Expedido el 03 de JULIO de 2020 a nombre de GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA válido(s) hasta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el 31/12/2020, AVALUO ACTUAL DEL INMUEBLE: \$ 20.491.246 -----

Se elaboró según minuta presentada por la Dra. LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, Aprobado una vez efectuada la revisión por su parte en las hojas de papel notarial números Aa070654068/69/70/71. -----

SE VERIFICO STRADATA. -----

Luisa Fernanda Agudelo L.
LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ
C. C. N° 1010487613
T. P. N° 286241
E. mail. *luisaagudelo22@gmail.com*

DR. CARLOS ANDRES USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLIN (E)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A DE CO
ari
ANDRE
OTARY
DE



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

FACTURA DE VENTA
N° 1311

PUBLI

EDICTOS Y POLIZAS

Claudia Maria Ocampo O
43.576.250-3

Calle 51 N° 51-31 Of. 1002
Tel 231 19 51-231 72 76 -231 48 11
Medellin-Colombia

Ciudad y Fecha Medellín, 19 de Marzo de 2020
Doña Claudia

Dirección

		DESCRIPCION
Colombiano Emisora	\$ 130.000,00	Suc. De Gloria Emilsen Bedoya Davila Notaria 18 de Medellin
TOTAL	\$ 130.000,00	

Esta factura cambia se asimila en sus efectos a la letra de cambio de
aque-2o con lo establecido por el código de comercio, artículos 621, 671, 772,
773, 774 y siguientes. Se hace constar que la firma de personas distintas al
representante legal se entiende autorizada para firmar la factura.

C.C. o NIT





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO

ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 6663 DE FECHA 27 DEL MES **NOVIEMBRE** DEL AÑO
DOS MIL VEINTE (2020) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y
SE EXPIDE EN **05** HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Dada en MEDELLIN, hoy 06 del mes de ENERO del año 2021



CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO (18) ENCARGADO DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN

E MAIL dieciochomedellin@supernotariado.gov.co
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JM

Ed. Palacé entrada por Iro. de Mayo
Calle 52 No. 49 - 101
PBX: 513 79 30

Ed. Constain entrada por Boyacá
Calle 51 No. 49 - 90
notarial8demedellin@yahoo.com



MUNICIPIO DE NARIÑO
NIT: 890.982.566-9
Dirección: Calle 10 N° 10-15
Teléfono: 868 00 179
Email: hacienda@narino-antioquia.gov.co

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y
COMPLEMENTARIO**



**ACTO DE LIQUIDACIÓN -
RESOLUCIÓN / FACTURA 777822**

Ultima fecha de Liquidación: 03/07/2020 10:02:03

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

Nit / Cédula	21894808
Nombre	GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA
Dirección	CL 10 N 6-64 L

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 - 2020	24/06/2020	02/07/2020

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matrícula	Area T	Area C	Dirección Predio	Dest	Avalúo	Avalúo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
1010010070000800100001	15500329	028-0006690	0	58,59	CL 10 N 6-64 L	03	20.491.246,00	20.491.246,00	100,00	1	7	35.860,00	89.099,00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Período	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
Predial Urbano	35.860,00	35.860,00	0,00	2.692,00	74.412,00
SOBRETASA	7.684,00	7.684,00	0,00	577,00	15.945,00
SOBRETASA BOMBERIL	717,00	717,00	0,00	54,00	1.488,00
TOTALES	44.261,00	44.261,00	0,00	3.323,00	91.845,00

Total Factura Trimestre: 89.099,00

Total Factura Año: 177.621,00

Valor Descuento 2.746,00

PUNTOS DE PAGO
CONVENIO BANCOLOMBIA N° 78403
CTA CTE BANCOLOMBIA N 672-563050-13

Fecha v Hora: 03/07/2020 13:16:23 Impreso por GLORIA ELENA ALZATE LONDOÑO

Acuerdo de Pago

Número: **Vencidas: 0** **Valor:**

---Contribuyente---

**Resolución /
Factura 777822**

Nit / Cédula	21894808
Nombre	GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA
Dirección	CL 10 N 6-64 L



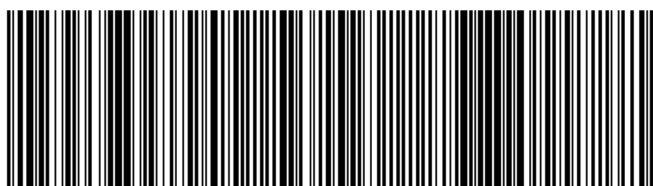
Fecha de pago	%	Total descuento
31/10/2020	20	0,00
31/10/2020	100	2.746,00

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
2 - 2020	24/06/2020	02/07/2020

Valor Descuento 2.746,00

☐ **Total Factura Trimestre: 89.099,00**

☐ **Total Factura Año: 177.621,00**



(415)7709998513716(8020)0000777822(3900)0000089099(96)20200702

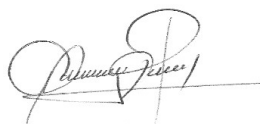
--Banco--



(415)7709998513716(8020)0000777822(3900)0000177621(96)20200702

ACTO DE LIQUIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La Tesorería del municipio de Nariño, Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 0624 de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 446 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Ley 1551 de 2012, Decreto municipal 06 de 2011, y CONSIDERANDO: 1) Que el impuesto predial unificado y complementario es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Nariño. 2) Que el aquí deudor (a) aparece inscrito (a) en la tesorería Municipal como contribuyente del impuesto predial unificado y complementarios del (los) siguiente (s) bien (es) inmueble (s): identificado (s), sobre el (los) cual (es) se ha fijado un valor o avalúo catastral, obligación que debe ser cancelada, de acuerdo a la factura enviada trimestralmente. 3). Que el (la) contribuyente debe por concepto de impuesto predial unificado y recargos, la suma indicada en este documento. 4). Que en razón de que dicha obligación es actualmente expresa, clara y exigible, este despacho: RESUELVE: 1º. Liquidar y determinar oficialmente el impuesto predial unificado al deudor (a) por los períodos y cuantía expresado en este documento. 2º. Informar a el (la) contribuyente que contra la presente resolución-factura procede el recurso de reconsideración de conformidad con el art. 720, 722 del Estatuto Tributario Nacional, el cual debe interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de esta resolución, y ante esta misma dependencia. 3º. Se notifica la presente como lo dispone el artículo 565 del E.T.N.



CARLOS ALBEIRO RIVAS RÚA
Tesorero Municipal

NOTAS A LA FACTURA

- Si la factura presenta inconsistencias por favor acercarse a la tesorería municipal, o llamar N°. **868 00 76** , celular N°. **321 746 8445**
- Favor enviar soporte de pago al correo tesoreria@narino-antioquia.gov.co cuando sea abono o pago de cuota del acuerdo de pago.
- **AL MOMENTO DE SOLICITAR PAZ Y SALVO FAVOR PRESENTAR FACTURA ORIGINAL.**

REALIZAR PAGOS

- **CONVENIO BANCOLOMBIA CUENTA N° 78403** código de barras
- **CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA REFERENCIADA N 672-563 050-13**
- De conformidad con la circular 0003 del 8 de marzo del 2013 los intereses moratorios se generan diariamente si presenta cuentas vencidas. Al momento de realizar el pago, se recomienda llamar comunicarse con la Tesorería Municipal (Teléfono 868 00 76 - ext 103), para la reliquidación de la factura.

SOLO PARA CONTRIBUYENTES CON ACUERDO DE PAGO INCUMPLIDO

- **SEÑOR CONTRIBUYENTE.** Debido a que usted incumplió el acuerdo de pago realizado para la cancelación del impuesto predial de su(s) bien(es) inmueble(s), le informamos que el valor de dicha financiación será descargado en su factura, por tanto, en la próxima facturación el valor adeudado se incrementará considerablemente, ya que se le sumará al valor adeudado actual, el valor del acuerdo de pago más los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago. Si tiene alguna inquietud, acérquese a la Tesorería Municipal de Nariño.



MUNICIPIO DE NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT: 890982566-9
DEPENDENCIA: TESORERÍA

Este Documento se expide el día viernes, 03 de julio de 2020

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 02179

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE RENTAS MUNICIPALES

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA

Con Identificación: 21894808

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE NARIÑO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VIGENCIA	PROINDIVISO %
1010010070000800100001	CL 10 N 6-64 L	0	58,59	2020	100

Este documento es valido hasta el: 2020-12-31

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

EL AVALÚO Y EL ÁREA CORRESPONDEN AL 100%.

Nota: No se cobra valorización, ya que en el municipio no esta reglamentada.

Firma y Sello del Responsable

Tels: 868 00 76 Calle 10 No. 10-15 (Plaza principal) Nariño Antioquia
<http://www.nariño-antioquia.gov.co> Email: tesoreria@nariño-antioquia.gov.co



Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 23_pazysalvo.rdlc - Versión AriesNet
Impreso por: GLORIA ELENA ALZATE LONDOÑO, el día: viernes, 03 de julio de 2020 siendo las: 13:21:56



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE NARIÑO
Nit: 890.982.566-9

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000001001

FECHA DEL RECIBO:

03/07/2020

947FCE6F7D023F376622725B20024E27

DOCUMENTO CC ó NIT: 21.894.808,00

NOMBRE: GLORIA EMILSEN BEDOYA DAVILA

DETALLE DEL RECIBO

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
112040702	Expedición de Certificados, Constancias y Paz y Salvo	14.650,00
TOTAL PAGADO		14.650,00

VALOR EN LETRAS: CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO: paz y salvo

Firma Funcionario Autorizado



Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19_recibo_caja_nariño.rdlc - Versión AresNet

Impreso por: GLORIA ELENA ALZATE LONDOÑO, el día: viernes, 03 de julio de 2020 siendo las: 13:24:49